

NOTIFICACIÓN POR EDICTO

La suscrita funcionaria comisionada por la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios

HACE CONSTAR

Que no habiendo comparecido a notificarse personalmente dentro del término legal la señora **ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA**, en su calidad de investigada, pese a haber sido citada, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 127 de la Ley 1952 de 2019 se notifica el contenido del **AUTO DE APERTURA DE INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA No. 20261700134486 DEL 11/08/2026**, proferido por el Jefe de la Oficina de Control Disciplinario Interno de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Que el encabezado de la parte resolutive de la respectiva providencia es del siguiente tenor:

“OFICINA DE CONTROL DISCIPLINARIO INTERNO

AUTO DE APERTURA INVESTIGACIÓN DISCIPLINARIA

No. 20261700134486 DEL 11/08/2026

RESUELVE

PRIMERO: *ABRIR Investigación disciplinaria contra ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA, directora territorial para la época de los hechos, (...) por la conducta relacionada en la parte considerativa de la presente providencia.*

SEGUNDO: *NOTIFICAR personalmente la presente decisión a los investigados, de conformidad con lo establecido en el artículo 121 de la Ley 1952 de 2019, advirtiéndoles que contra la misma NO procede recurso alguno. Para el efecto se enviará citación para notificación personal a los siguientes correos:*

- ANYI VIVIANA MANRIQUE AMAYA: (...)

(...)

Surtido lo anterior, se advertirá a los investigados que deben indicar la dirección donde recibirán notificaciones, comunicaciones y, de acuerdo con el numeral 15 del artículo 38 y artículo 111 ibídem, deberán informar oportunamente cualquier cambio de dirección. La omisión de tal deber implicará que las comunicaciones se dirijan a la última dirección conocida de cada uno.

De no surtirse la notificación personal, se efectuará por Edicto, conforme al artículo 127 del Código General Disciplinario.

Según el artículo 122 ibídem, las decisiones que deban notificarse personalmente podrán ser notificadas por medio del correo electrónico si previamente y por escrito, los investigados hubieren aceptado esta manera. Para tal efecto, se librarán las respectivas comunicaciones, indicando la decisión tomada y la fecha de la providencia, a las direcciones señaladas.

TERCERO: REMITIR comunicación a los investigados informándoles el derecho que tienen a rendir versión libre y espontánea sobre los hechos materia de investigación, si así lo desean, para lo cual podrán allegarla por escrito a la dirección de correo electrónico asuntosdisciplinarios@superservicios.gov.co o solicitar a esta oficina la asignación de fecha y hora según su conveniencia para ser escuchados en diligencia, advirtiéndoles sobre el derecho que tienen a estar asistidos por abogados que los representen con el fin que ejerzan su derecho de contradicción y defensa en los términos señalados en los artículos 15 y 112 de la Ley 1952 de 2019.

CUARTO: TENER como pruebas los documentos allegados en la indagación previa, asignándoles el valor legal que en derecho corresponda.

QUINTO: ORDENAR la práctica de las siguientes pruebas:

(...)

SEXTO: COMISIONAR por seis (6) meses al profesional especializado (...), abogado de esta oficina, para la práctica de las pruebas señaladas y las demás que surjan de las anteriores en los términos del artículo 152 del Código General Disciplinario, tendientes a esclarecer los hechos objeto de la presente actuación disciplinaria.

SÉPTIMO: ALLEGAR por la secretaría de esta oficina los correspondientes antecedentes disciplinarios de los investigados y LIBRAR aviso con destino a la Viceprocuraduría General de la Nación informando la apertura de la presente investigación disciplinaria

para que decida sobre el ejercicio del poder disciplinario preferente, en los términos del artículo 216 de la Ley 1952 de 2019.

OCTAVO: *Contra este auto no procede ningún recurso, en los términos de lo previsto en los artículos 133, 134 y 136 de la Ley 1952 de 2019 ibídem.*

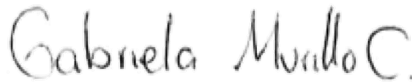
NOVENO: *Por Secretaría de esta oficina déjense las constancias y anotaciones a que haya lugar.*

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

FECHA DE FIJACIÓN: El presente edicto se fija el 27 de agosto de 2026 siendo las 7:00 a.m., por el término de tres (3) días hábiles. Para consultarlo, ingresar al siguiente enlace:

[Notificaciones | Superintendencia Servicios Públicos Domiciliarios](#)

Notificadora designada,



GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

FECHA DE DESFIJACIÓN: Se desfija el presente edicto hoy 31 de agosto de 2026 siendo las 4:01 p.m., luego de haber permanecido fijado por un término de tres (3) días hábiles en lugar público de la Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios.

Notificadora designada,

GABRIELA MURILLO CÓRDOBA

Técnico Administrativo

Oficina de Control Disciplinario Interno

Expediente 2025170380900095E